



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Ejecutivo
Radicación	: 47-605-40-89-001-2020-00058
Demandante	: MARIA DE LA CRUZ CANTILLO DE CHARRIS
Endosatario	: GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandado	: MARINA ESTHER POLO CANTILLO
Asunto	: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, se dio traslado de la contestación de la demanda, presentado por el curador ad litem al demandante y éste guardó silencio.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...*seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora MARINA ESTHER POLO CANTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la demandante MARIA DE LA CRUZ CANTILLO, a través de su endosatario GUILLERMO TORRES, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día tres (03) de enero de dos mil diecinueve (2019), hasta el día tres (03) de junio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: Por medio de auto del 14 de julio de 2022, se fijaron los gastos de curador ad litem por doscientos mil pesos (\$200.000), así se ordena el pago de dichos gastos.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf35e7f399f73c73f5fe49cf89fef28258cb122ab7e2ff8cf6828a8c1fbf96d**

Documento generado en 23/08/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>